

VIOLENCIA TRANSFEMINICIDA Y OTRAS REFORMAS LEY ACCESO VIDA LIBRE VIOLENCIA - GACETA CDMX 25/06/25

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto que el **Congreso local reformó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la CDMX.**

Los principales cambios de estas reformas son:

- ✓ Se **reconoció la violencia transfeminicida**, como toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra una mujer trans o persona cuya identidad o expresión de género, real o percibida, se encuentre dentro del espectro femenino de género, producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujer trans.

Este delito se sancionará con la **misma pena que el feminicidio.**

- ✓ Se reconoció la **tortura sexual** como forma de **violencia sexual.**
- ✓ Se reconocieron el **acoso** y la **manipulación psicológica** como formas de **violencia laboral.**
- ✓ La **violencia obstétrica** se reconocerá especialmente como tal cuando se cometa en **contra de personas de la diversidad sexo-genérica.**
- ✓ Se añadió la conducta de "**culpabilizar**" a las formas de **violencia psicoemocional.**
- ✓ Se **ligaron expresamente diversos tipos de violencia con delitos previstos en el Código Penal local**, por ejemplo, la violencia económica con delitos relacionados con incumplir obligaciones alimentarias, fraude a la sociedad conyugal o incluso al concubinato, etc.
- ✓ Se incluyeron nuevas atribuciones para las Secretarías de la CDMX, referentes a incorporar la perspectiva de género en acciones de planeación y ordenamiento territorial, propiciar la participación ciudadana de las mujeres, etc.

A la espera de que esta información le sea de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO. Se reforman el artículo 6, fracciones I, III, IV, VII en sus incisos a) y e), X y XI, y el artículo 7, fracción III, y se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 6, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, culpabilizar o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

...

II. ...

...

III. ...

La violencia patrimonial se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 200, 232 y 232 BIS del Código Penal para el Distrito Federal.

IV. ...

La violencia económica se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 193, 194, 195, 196 y 197 del Código Penal para el Distrito Federal.

V. Violencia Sexual: Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no consensuadas, acoso, violación, explotación sexual comercial, tortura sexual, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer;

...

VI. ...

...

VII. Violencia Obstétrica: Es toda acción u omisión que provenga de una o varias personas, que proporcionen atención médica o administrativa, en un establecimiento privado o institución de salud pública del gobierno de la Ciudad de México que dañe, lastime, o denigre a las mujeres o personas gestantes de cualquier edad, cultura, grupo étnico u origen durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia, juzgamiento, maltrato, discriminación y vejación en su atención médica; se expresa por el trato deshumanizado, abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, vulnerando la libertad e información completa, así como la capacidad de las mujeres o personas gestantes para decidir libremente sobre su cuerpo, salud, sexualidad o sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Se caracteriza por:

a) Omitir o retardar la atención oportuna y eficaz de las emergencias y servicios obstétricos; especialmente cuando se trate de mujeres indígenas y/o afrodescendientes o personas de la diversidad sexo-genérica;

b) al d) ...

e) Practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, o; Imponer bajo cualquier medio el uso de métodos anticonceptivos o de esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, culturalmente adecuado, expreso e informado de la mujer o persona gestante; y

VIII. ...

...

VIII Bis. Violencia Transfeminicida: Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra una mujer trans o persona cuya identidad o expresión de género, real o percibida, se encuentre dentro del espectro femenino de género, producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujer trans.

La violencia transfeminicida se sanciona de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 Ter del Código Penal para el Distrito Federal.

IX. ...

X. ...

...

...

La violencia vicaria se sanciona de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 Ter del Código Penal para el Distrito Federal.

XI. ...

La violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 135 Bis, 135 Ter, 135 Quáter, y 135 Quinquies, del Código Penal para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

I. al II. ...

III. Violencia Laboral: Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, el acoso, la manipulación psicológica, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;

...

IV. al IX. ...

X. Violencia digital: Es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados o por inteligencia artificial de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA, PRESIDENTA.- DIPUTADO FERNANDO ZARATE SALGADO, SECRETARIO.- DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, DAPTNE CUEVAS ORTIZ.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 11, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II Y EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 35, EL ARTÍCULO 40 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15 TER, 15 QUATER Y 15 QUINTUS, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. SE REFORMAN EL ARTÍCULO 11, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II Y EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 35, EL ARTÍCULO 40 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15 TER, 15 QUATER Y 15 QUINTUS, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 11. – Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias, órganos y entidades de la Ciudad de México establecerán el Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México, entre las Secretarías de Gobierno, Bienestar e Igualdad Social, Seguridad Ciudadana, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Cultura, Vivienda, Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, Gestión Integral del Agua, Atención y Participación Ciudadana, Fiscalía General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y las dieciséis Alcaldías. El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México estableciendo en esta Ley se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

ARTÍCULO 15 TER. – La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Incorporar la perspectiva de género en las acciones de planeación y ordenamiento territorial, así como en los proyectos estratégicos metropolitanos, en el marco de sus facultades;
- II. Promover la coordinación entre los gobiernos de la zona metropolitana para la implementación de acciones y programas preventivos diseñados por las autoridades competentes, con el objetivo de prevenir la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, y
- III. Las demás que señalen las disposiciones legales correspondientes

ARTÍCULO 15 QUATER. – La Secretaría de Gestión Integral del Agua, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e implementar políticas públicas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres a los recursos hídricos;
- II. Fomentar la participación activa de las mujeres en la formulación, ejecución y evaluación de programas y proyectos relacionados con el abastecimiento y gestión del agua; y
- III. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 15 QUINTUS. – La Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinarse con la Secretaría de las Mujeres para la promoción y difusión de acciones de prevención territorial y comunitaria con el propósito de garantizar el respeto a los derechos de las mujeres, en particular su derecho a una vida libre de violencia;
- II. Fomentar la participación activa de las mujeres en asuntos públicos y en la solución de problemáticas que las afecten, particularmente aquellas relacionadas con la prevención de delitos y otros actos de violencia de género; y
- III. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 21. – La Secretaría de Vivienda deberá:

I. y II. ...

ARTÍCULO 35. – ...

I. y II. ...

a) Entrevista inicial a la víctima, elaboración de la Cédula de Registro único, detección de riesgos y en el caso de delitos sexuales, se deberá canalizar y acompañarla sin dilación alguna a la Fiscalía;

b) al e) ...

III. y IV. ...

V. Gestionar:

a) al c) ...

d) Ante la Secretaría de Vivienda, facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia de género obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda;

e) y f) ...

VI. a la VIII. ...

ARTÍCULO 40. – La Secretaría de Vivienda, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y la Fiscalía, deberá facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda. Este programa deberá considerar las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren las mujeres víctimas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.– Las obligaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las Unidades Responsables del Gasto para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.-
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA, PRESIDENTA.- DIPUTADO FERNANDO ZARATE SALGADO, SECRETARIO.- DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TOMÁS PLIEGO CALVO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, PABLO ENRIQUE YANES RIZO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, JOSÉ MARIO ESPARZA HERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL, ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, DAPTNE CUEVAS ORTIZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PABLO VÁZQUEZ CAMACHO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, INÉS GONZÁLEZ NICOLÁS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA.- LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES.- FIRMA.**
